



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### San Felices de los Gallegos

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA Y VISITA A LOS MUSEOS DEL CANTERO Y EL CASTILLO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA n.º 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA A LAS AULAS DE INTERPRETACIÓN DEL CANTERO Y EL CASTILLO**

##### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita a las Aulas de Interpretación del Cantero y el Castillo.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto de las Aulas de Interpretación del Cantero y del Castillo pudiéndose incluir con carácter opcional, los servicios de visita didáctica.

##### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder a las Aulas de Interpretación del Cantero y/o del Castillo.

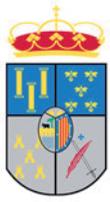
##### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

El importe de los precios públicos a cada Aula de Interpretación serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona	2,25 €
Entrada Individual Menores de 5 años	0,00 €
Entrada de Grupo (Mas de 10 personas) o Conjunta	2,00 €

##### **ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.



El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso a las Aulas de Interpretación del Cantero o del Castillo por la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

### **ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

### **ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

San Felices de los Gallegos, a 4 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Francisco de la Cruz Suárez.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE.